



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1813/2021, de 11 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/1/0040, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de octubre de 2021, por la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón, y la Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de noviembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA,
PARA LA INNOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA MEDIANTE LA PLATAFORMA PÚBLICA
DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT-RCM EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN 2018-2021**

En Zaragoza, a 29 de octubre de 2021.

REUNIDOS

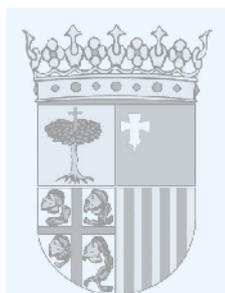
De una parte, D.^a María Isabel Valldecabres Ortiz, Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, nombrada por Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", número 185, de 4 de agosto), en representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda (artículo 19.2 del Real Decreto 114/1999, de 25 de junio, por el que sea aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda ("Boletín Oficial del Estado", número 161, de 7 de julio) con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, 106 (Número de identificación Fiscal Q2826004J).

De otra parte, D.^a María Eugenia Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrada por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 29 de septiembre de 2021, y con domicilio en Zaragoza, Paseo María Agustín, número 36 (Número de Identificación Fiscal S5011001D).

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público han fijado un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, apuesta por una Administración sin papel basada en un funcionamiento interno íntegramente electrónico a la vez que en su artículo 14 establece el derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, siendo en algunos supuestos previstos en dicho precepto una obligación.

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, también profundiza en la obligatoriedad de los medios electrónicos y establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos a través de medios electrónicos.

En este contexto, se constatan numerosas referencias en ambas leyes sobre los modelos de identificación y firma. Concretamente, referencias a los sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas, la actuación administrativa automatizada, los sistemas de firma para la actuación automatizada, la firma electrónica del personal al servicio de la Administración o el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

Conforme a estos argumentos, entre otros, se celebró con fecha 9 de enero de 2018 el “convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021”.

Dicho convenio supuso un nuevo modelo de gestión basado en la colaboración entre ambas entidades que permitía evolucionar el modelo anterior de Prestación de Servicio de Identificación Electrónica para hacerlo generalizado a las exigencias y particularidades tanto del Gobierno de Aragón como de sus organismos autónomos, entidades de Derecho público e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales de esta Comunidad Autónoma y ampliable a otros ámbitos territoriales por parte de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (en adelante la FNMT-RCM).

Así, dicho convenio conllevó no solo la provisión y gestión de los certificados electrónicos necesarios para la identificación y firma tanto para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como para los diferentes entes de la Administración Local Aragonesa, sino que estableció un marco de colaboración en el que ambas partes se comprometían a desarrollar una serie de actividades para la consecución del objetivo de desarrollar dicho nuevo modelo de gestión.

Por un lado, a través del convenio, la FNMT-RCM se beneficia de la mejora continua de su Plataforma Pública de Certificación, para hacer frente a las nuevas exigencias de identificación y firma derivadas de la nueva normativa y de la rápida evolución de los condicionantes técnicos. La evolución de la Plataforma requiere tanto de inversión como de ejemplos reales en los que se puedan estudiar y analizar los modelos de extensión de la identificación y firma dentro de organizaciones complejas, distribuidas en el territorio y con gran cantidad de usuarios. En este sentido, el citado convenio establece una línea de colaboración para realizar determinadas actividades, en la que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se configura como la administración de referencia para la evolución de la Plataforma Pública de Certificación de la FNMT-RCM.

Por otro lado, gracias al citado convenio, el Gobierno de Aragón se beneficia de las necesidades de la FNMT-RCM de evolución de la Plataforma Pública de Certificación, al percibir todas las mejoras que se realizan en la misma y que permiten extender los servicios de administración electrónica en su administración.

Segundo.— La cláusula sexta del citado convenio dispone, tras prever la extensión de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, que podrá ser prorrogado por 4 años adicionales, previa la firma de la correspondiente Adenda y cumplimiento de demás legislación vigente.

El desarrollo del convenio está siendo muy beneficioso para ambas partes. A lo largo de las anualidades se han ido cumpliendo los objetivos por él señalados y se considera que continuar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM es la forma más idónea de seguir desarrollando la prestación de servicios de identificación y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los diferentes entes de la Administración Local Aragonesa. Por otro lado, la FNMT-RCM sigue evolucionando su Plataforma Pública de Certificación a través de la ejecución del convenio.

Tercero.— Por otro lado, la cláusula duodécima del citado convenio recoge el régimen de protección de datos de carácter personal derivado del mismo. Las actuaciones a realizar por ambas partes eran las recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protec-



ción de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Dicha Ley Orgánica 15/1999, fue derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que resulta obligado modificar la cláusula duodécima del convenio ajustándola a la nueva normativa, incluido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Dicha modificación, a su vez, conlleva la incorporación de un anexo al convenio en el que se recoge el acuerdo de encargado de tratamiento de datos.

Cuarto.— Por consiguiente, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de modificar y prorrogar el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas, con la correspondiente modificación de la cláusula duodécima por las razones expuestas y la incorporación del nuevo anexo III, y a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente adenda al convenio suscrito con fecha de 9 de enero de 2018, conforme a los siguientes términos:

Primero.— Modificación del convenio de colaboración suscrito el 9 de enero de 2018 entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021.

Se modifica el convenio citado, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción a la cláusula duodécima que queda redactada del siguiente modo:

“Duodécima. *Protección de datos.*

1. Las partes firmantes se hacen corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

2. Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

- a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del presente convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
- b) La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.
- c) Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice por cada una de las partes. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.
- d) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este con-



- venio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
- e) Las personas interesadas podrán ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.
- f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y a la propia persona interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD y artículos equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- g) El Gobierno de Aragón, actuará en calidad de encargado del tratamiento, por cuenta de la FNMT-RCM, en cuanto que Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT-RCM, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios electrónicos, informáticos y telemáticos, EIT, en el ámbito del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 29 de diciembre.
- Las obligaciones de responsable y encargado de tratamiento, se determinan en el acuerdo de encargo que se incorpora como anexo III”.

Dos. Se añade al convenio un nuevo anexo III, Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos, que se incorpora como anexo de esta Adenda.

Dado que las personas firmantes de dicho Acuerdo son las mismas representantes que firman esta Adenda, con la firma de la misma queda a su vez refrendado el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos.

Segundo.— Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 9 de enero de 2018 entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021.

Uno. Conforme a la cláusula sexta del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la Plataforma Pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021, se prórroga durante un plazo de dos años y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Dos. Para dar cumplimiento a la cláusula cuarta, letra b), del convenio, durante el plazo de la prórroga el Gobierno de Aragón aportará un importe total de doscientos cuarenta y ocho mil euros (248.000 €), IVA no incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 17040 G/5426/609000/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2022 y 2023, de acuerdo a la siguiente distribución anual:

Anualidad	Importe
2022	124.000 €
2023	124.000 €

Esta aportación quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Tres. Antes de la finalización del plazo señalado, se podrá volver a realizar una nueva adenda, previa acuerdo de las partes, que prorrogue el convenio por dos nuevos años, hasta alcanzar el máximo de cuatro años de prórroga establecido para el convenio en la cláusula sexta.

Tercero.— Aplicación de la modificación del convenio.

Esta Adenda se perfeccionará con su firma y producirá efectos respecto a las modificaciones introducidas en el convenio en el apartado primero, cuando resulta eficaz conforme a



lo dispuesto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la legislación básica estatal.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

“ANEXO III ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

D.^a María Eugenia Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrada por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

De una parte, D.^a María Isabel Valdecabres Ortiz, Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, nombrada por Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto (“Boletín Oficial del Estado”, número 185, de 4 de agosto), en representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda (artículo 19.2 del Real Decreto 114/1999, de 25 de junio, por el que sea aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (“Boletín Oficial del Estado”, número 161, de 7 de julio) con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, 106 (Número de identificación Fiscal Q2826004J).

ACUERDAN

Que, en el caso de gestionar el Gobierno de Aragón, por cuenta de la FNMT-RCM, en cuanto que Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT-RCM, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios EIT en el ámbito del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 29 de diciembre, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la FNMT-RCM, por lo que el Gobierno de Aragón tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el Gobierno de Aragón actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. La FNMT-RCM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Habilitar al Gobierno de Aragón, en adelante, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la FNMT-RCM, en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT-RCM. El tratamiento consistirá en la prestación de estos servicios:

- Hacer efectiva la realización de las actividades contempladas en este convenio y, específicamente, la de remitir una copia del contrato de solicitud y conservar otra de las copias.
- Recogida.
- Registro.
- Estructuración.
- Modificación.
- Conservación.
- Extracción.
- Consulta.
- Comunicación por transmisión.
- Interconexión.
- Cotejo.
- Supresión.
- Destrucción.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Tales datos son los que figuran en la actividad de tratamiento de la FNMT-RCM y en la de SIRHGA del Gobierno de Aragón. La FNMT-RCM ha creado un Registro de Actividades de



Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, cuyas líneas de actuación pueden consultarse en: <http://www.fnmt.es/rgpd>.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio entre responsables y encargado de tratamiento. Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe:

- Suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Subcontratación: Es posible la subcontratación de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.



- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@fnmt.es, dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la "Sede electrónica de la FNMT-RCM. Abre en ventana nueva" o "Sede electrónica de la FNMT-RCM" <https://www.sede.fnmt.gob.es/tramites> o presencialmente a través del Registro General de la FNMT-RCM.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas a través de una comunicación electrónica a través de la dirección electrónica dpd@fnmt.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.



- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección datos en vigor.

Estando las partes conforme con el contenido de este Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos y para que así conste, se incorpora el mismo como anexo III al “convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021”, a través de la firma de esta Adenda.